



REGLAMENTO PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.

REGLAMENTO N° 19 /

Ancud, 9 de julio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la Ley N° 19.754 de 21 de Septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.

Lo acordado en Sesión Extraordinaria N° 109 de fecha 02 de Agosto de 2004 del Honorable Concejo Municipal;

Lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Servicio de Bienestar de fecha 27 de abril de 2007, en que aprueban modificaciones al Reglamento;

Las modificaciones aprobadas por el H. Concejo Municipal en su sesión Ordinaria N° 81 de 07 de mayo de 2007;

El Decreto Alcaldicio N° 1933, de 16 de mayo de 2007, que aprueba dichas modificaciones y dispone dictar un texto refundido del presente reglamento;

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Díctase el presente Reglamento refundido para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Ancud;

TITULO PRIMERO

Definición, principios, misión, objetivos y funciones del Bienestar del Personal

ARTICULO 1: Las prestaciones de bienestar que otorgará la Ilustre Municipalidad de Ancud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754 y en la medida que sus recursos lo permitan, se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTICULO 2: Para efectos de este Reglamento, procede entender por cargas familiares a las personas indicadas en el artículo 3° - complementado por el artículo 5° - del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsional

Social, que regula el Sistema Único de Prestaciones Familiares, entre las que se cuentan, al cónyuge, los hijos, los nietos y bisnietos huérfanos o abandonados, la madre viuda, los ascendientes mayores de 65 años, los niños huérfanos o abandonados, y los menores confiados al cuidado de personas naturales en virtud de la ley N° 16.618, todos en las condiciones que la misma ley especifica y que sean causantes de asignación familiar. Serán requisitos comunes para causar los beneficios de asignación familiar y maternal, que éstas vivan a expensas del beneficiario que las invoque y que no disfruten de una renta cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere la ley N° 18.806, artículo 4°, inciso primero.

ARTICULO 3:

Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa
- Participación *
- Cooperativismo *
- Objetividad *
- Reserva y privacidad
- Transparencia en la administración

ARTICULO 4:

Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán las siguientes:

• **Objetivos Generales**

a.- Contribuir al bienestar del afiliado, cooperando en la elevación de sus condiciones de vida, proporcionando a sus afiliados y cargas familiares, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica, social y demás prestaciones que indiquen su reglamento.

b.- Fomentar, practicar y desarrollar cualquier obra de progreso social, cultural o benéfico para sus afiliados y su grupo familiar.

• **Objetivos Específicos**

a.- Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.

b.- Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.

c.- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

d.- Promover la acción solidaria para mejorar las condiciones de vida de sus beneficiarios.

- e.- Propender al desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia a la municipalidad.

ARTICULO 5:

La Dirección de Personal, en su calidad de unidad municipal a cargo del Servicio, deberá otorgar y administrar una red de beneficios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del funcionario municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia social y económica, cultural y de recreación, entre otras, que propendan a cumplir lo establecido en el artículo 1, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

ARTICULO 6:

Las funciones de la Dirección de Personal en relación con el Servicio de Prestaciones de Bienestar Social a su cargo, serán las siguientes, las cuales necesariamente, se enmarcarán dentro de las directrices emanadas del Comité a que se refiere el artículo 10.

- a.- Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud, Educación, Asistencia, Recreación, Vivienda, entre otras.
- b.- Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c.- Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados.
- d.- Administrar un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar, sin perjuicio de la fiscalización de la Dirección de Control.
- e.- Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f.- Llevar y mantener un estado de cuenta individual de cada afiliado.
- g.- Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- h.- Canalizar hacia el Comité, las inquietudes que presenten los afiliados al Servicio de Bienestar, además de las inquietudes de la o las asociaciones de funcionarios.

- i.- Mantener permanentemente actualizado y valorizado un registro de bienes muebles e inmuebles que sean incorporados al Servicio de Bienestar.

TITULO SEGUNDO

Del financiamiento

ARTICULO 7: El servicio de prestaciones de bienestar social, se financiará con los siguientes recursos:

- a.- Con un aporte que anualmente realizará el municipio, por un monto no inferior a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales por cada afiliado activo.
- b.- Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a 10% de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.)
- c.- Con un aporte mensual equivalente al 1% del sueldo imponible para salud, asignado al cargo de cada afiliado.
- d.- El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la municipalidad, más los aportes considerados en las letras b) y c) anterior.
- e.- Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- f.- Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el servicio de bienestar social a sus afiliados.
- g.- Los aportes extraordinarios de los afiliados que se acuerden en asamblea general de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- h.- Los aportes extraordinarios de los afiliados que sean acordados en asamblea extraordinaria de socios, a proposición de dicho Comité.
- i.- Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles e inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- j.- Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k.- Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del servicio de bienestar social.
- l.- Los que deban enterarse por mandato de la Ley.

ARTICULO 8: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año, se produjera superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

ARTICULO 9: Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo podrá girarse cuando la orden de pago lleve la firma del Presidente del Comité y del Secretario Ejecutivo de éste, quien, conforme a lo establecido en el artículo 22) del presente Reglamento, será el Jefe de la Dirección de Personal, como responsable de la Unidad a cargo del Servicio. Todo lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos internos del municipio, en cuando a la administración presupuestaria y financiera de los recursos.

TITULO TERCERO

De la administración y la Fiscalización

ARTICULO 10: La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 8 (ocho) miembros titulares y un número de 6 (seis) en calidad de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a.- La o las Asociaciones de Funcionarios efectivamente activas designarán a sus representantes en proporción al número de socios de cada una de ellas, los que en su conjunto, no podrán superar a cuatro, quienes actuarán como miembros titulares. No obstante deberán designar a tres representantes más para actuar como suplentes.
- b.- El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará a cuatro representantes titulares y tres suplentes.

ARTICULO 11: De no existir Asociaciones de Funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de Bienestar. La elección se efectuará en votación secreta, en reunión convocada para el efecto por la Dirección de Personal.

ARTICULO 12: Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

ARTICULO 13: Los integrantes del Comité, representantes de las Asociaciones de Funcionarios, durarán dos años en el cargo, pudiendo mantener su representatividad por períodos sucesivos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en sesión especialmente convocada para estos efectos.

ARTICULO 14

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité deberá observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad, entendiéndose entre ellas, el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento, en donde, a cada integrante, le asiste la obligación de asistir y participar de las reuniones del Comité. Para ello y ante la eventualidad de una inasistencia, cada integrante en calidad de titular deberá gestionar personalmente su representación, con aquel en carácter de suplente que corresponda.

ARTICULO 15:

En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde.

ARTICULO 16:

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a.- Administración general del servicio de bienestar.
- b.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año, para ser presentado a la Asamblea de Socios, para su aprobación.
- c.- Presentar al municipio un Balance Anual de ingresos, egresos y de la administración general de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes siguiente al año de su ejecución.
- d.- Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e.- Poner en conocimiento del Alcalde, las infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- f.- Convocar, a lo menos, una vez en el semestre, a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar, presentar el proyecto anual de bienestar para el año siguiente y el presupuesto anual, además de convocar las veces que fuere necesario a Asambleas Extraordinarias.
- g.- Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 7, letra e) de este Reglamento.
- h.- Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i.- Proponer al Alcalde la celebración de todo tipo de convenios y contratos con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.

- j.- Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar, para ser presentado a la aprobación de la Asamblea de Socios.
- k.- Dictar reglamentos internos en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el mejor desenvolvimiento del sistema de bienestar y el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados.
- l.- Requerir al Alcalde personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- m.- Pronunciarse sobre las medidas de expulsión y suspensión y amonestación de los afiliados, previa audiencia de los afectados, lo que deberá quedar consignado en un acta que se levante en el mismo acto y que deberá ser incorporada en la hoja de vida del afiliado.
- n) Aprobar las actas de reuniones del comité y fiscalizar que se de estricto cumplimiento a sus acuerdos.

ARTICULO 17: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando éstos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 18: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cinco (5) miembros, ya sea en carácter de titulares o suplentes. Sin embargo, para tomar acuerdos en materias relativas a las establecidas en las letras b), c), e), f) y n) del artículo 16 del presente Reglamento, el quórum requerido será de cinco (5) miembros titulares del Comité.

ARTICULO 19: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

ARTICULO 20: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o, a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

ARTICULO 21: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor jerarquía. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a.- Citar a reuniones del Comité.
- b.- Elaborar la tabla de la reunión.
- c.- Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten, en lo relativo a los derechos establecidos en este Reglamento, sea ante el municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.

- d.- Rendir detallada cuenta anual, sin perjuicio de informar mensualmente a los afiliados acerca del movimiento del Servicio.
- e.- Poner en conocimiento de los afiliados, las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f.- Presentar al Alcalde el presupuesto anual.
- g.- Firmar las órdenes de pago y los cheques en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- h.- Presentar mensualmente las conciliaciones de la cuenta corriente bancaria del Servicio de Bienestar, las que deberán ser informadas mediante copia al Alcalde, Dirección de Control y Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 22: El Jefe de la Dirección de Personal a quien, conforme al reglamento orgánico del municipio, le corresponde conocer las materias propias de personal, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 23: En el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de la Unidad de Personal o a quienes delegue el cumplimiento de dichas funciones, deberá observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad y no realizar actividades que atenten en contra del sistema de bienestar.

Sus funciones serán las siguientes:

- a.- Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b.- Llevar un registro al día de afiliados.
- c.- Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el municipio certificada por la Unidad de Personal.
- d.- Redactar las actas de las reuniones del Comité y de la Asamblea.
- e.- Despachar citaciones a reuniones.
- f.- Ejecutar los acuerdos del Comité.-
- g.- Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.

- i.- Proponer al Comité, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- j.- Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k.- Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité, del estado y avance de ésta.
- l.- Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados, a objeto de retroalimentar permanentemente al Servicio.
- m.- Someter a la aprobación del Comité, el Balance Anual en el mes de enero de cada año.
- n.- Elaborar la Memoria Anual del Bienestar, en el mes de enero de cada año.
- o.- Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada esta información durante el año.
- p.- Efectuar conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos de las prestaciones en estricto orden correlativo de acuerdo a las fechas de recepción de la documentación pertinente.
- q.- Elaborar las conciliaciones bancarias a que se refiere el artículo 21, en su letra h) del presente reglamento.

TITULO CUARTO

De la afiliación

ARTICULO 24: Podrán afiliarse al Servicio de Prestaciones de Bienestar Social de la Ilustre Municipalidad de Ancud, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los afectos a la Ley Nº 15.076 y los ex funcionarios que hayan prestado servicios en tales calidades jurídicas y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley Nº 19.754.

ARTICULO 25: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar, ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones, a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas o mentales, preexistencias de enfermedades u otras razones que impida un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTICULO 26: Las solicitudes de afiliación al Servicio de Prestaciones de Bienestar Social deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión siguiente a la fecha de la solicitud, formalizándose su incorporación a contar del primer día del mes siguiente a la sesión. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

ARTICULO 27: La afiliación al servicio de prestaciones de bienestar social será de carácter voluntario.

ARTICULO 28: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a.- Dejar de pertenecer a la Ilustre Municipalidad de Ancud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b.- Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión siguiente a la fecha de la solicitud, cuyo plazo de respuesta no deberá ser superior a 30 días corridos.
- c.- Por expulsión del socio, por las causales que determine el presente Reglamento.

ARTICULO 29: A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Prestaciones de Bienestar Social por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.

TITULO QUINTO

De los deberes y derechos de los afiliados

ARTICULO 30: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b.- Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento y el respectivo Plan anual de beneficios.
- c.- Mientras mantenga la calidad de afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d.- El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas

condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

- e.- Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f.- Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g.- No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.
- h.- Obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité de Bienestar y participar de las actividades que sean organizadas por éste y aprobadas por la asamblea.

ARTICULO 31:

El afiliado que pertenezca a la planta municipal y que se retire del Servicio de Prestaciones de Bienestar Social por cualquier causal, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

En el caso de los funcionarios a contrata y suplentes adscritos al Servicio de Bienestar que accedan a los beneficios consistentes en préstamos o que adquieran cualquier compromiso a plazo a través del Servicio, deberán ser avalados por un funcionario de planta adscrito al Servicio con renta igual o superior al solicitante. El monto del descuento y número de cuotas, deberá ajustarse a los términos y condiciones que regulen el otorgamiento del beneficio de que se trate, los que en todo caso, deberán adecuarse al plazo de vigencia del contrato de trabajo respectivo, a objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Ante un término anticipado de contrato, el aval responderá por las obligaciones pendientes del funcionario solicitante.

ARTICULO 32:

Los afiliados del Servicio de Prestaciones de Bienestar Social tendrán los siguientes derechos:

- a.- Elegir y ser elegido como miembro del comité.
- b.- El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprueben anualmente por asamblea de socios y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- c.- Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el bienestar por gastos efectuados, tres meses después de su incorporación o reincorporación.

- d.- Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modificaciones de acceso.
- e.- Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- f.- Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, los movimientos mensuales del presupuesto, las conciliaciones bancarias mensuales, además de los balances correspondientes al término de la gestión anual.
- g.- Solicitar reconsideración ante el Comité, por sanciones, cuyo plazo máximo será de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación por escrito, efectuada al socio.
- h.- Solicitar al alcalde las auditorias que estime necesario respecto de la administración del Servicio de Bienestar.

TITULO SEXTO

De las prestaciones

- ARTICULO 33:** Los afiliados al Servicio de Bienestar Social y sus cargas familiares legalmente reconocidas, tendrán derecho al plan de beneficios que presentará anualmente el Comité de Bienestar a la asamblea de socios y aprobado por ésta.
- ARTICULO 34:** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que presente anualmente el Comité a la asamblea de socios y sea aprobada por ésta.
- ARTICULO 35:** Los topes de bonificaciones y demás prestaciones se determinarán antes del 1º de enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.
- ARTICULO 36:** Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas, en la medida que los recursos del Servicio de Bienestar lo permitan, y en la forma y condiciones que establezca el Plan Anual de Beneficios.
- Ayudas de carácter médico o de salud.
 - Asignaciones
 - Préstamos
 - Otros beneficios sociales
- ARTICULO 37** El Servicio de Bienestar administrará directamente una Red de Beneficios en las áreas señaladas en el artículo anterior, pudiendo no obstante, externalizar su administración mediante la celebración de convenios con entidades públicas o privadas del rubro, con el propósito de mejorar el nivel de atención y de las prestaciones que se deseen otorgar.

En el caso de la administración directa, los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias de carácter médico, serán las siguientes:

- a).- La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones deberá entregarse a la unidad municipal a cargo, adjunto al formulario "Solicitud de reembolso", dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b).- El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos causantes de la prestación (boletas, facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos y otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c).- Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las ISAPRES no serán bonificadas.
- d).- En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e).- Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y debidamente timbrados.
- f).- Los pagos de las prestaciones por parte del Servicio de Bienestar deberán materializarse en un plazo no superior a los 30 días desde la presentación de la documentación de respaldo, por los afiliados.

ARTICULO 38

AYUDAS DE CARÁCTER MÉDICO O DE SALUD:

Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos de salud en que haya incurrido el afiliado:

- Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera.
- Hospitalizaciones.
- Exámenes de laboratorio, rayos X, histopatológicos y especializados de carácter médico.
- Medicamentos.
- Tratamientos médicos especializados.
- Consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud efectuados por personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica.
- Asignación de audífonos, anteojos y aparatos ortopédicos.
- Atención de urgencia.
- Atención obstétrica.
- Traslados de enfermos.
- Atención odontológica.
- Intervenciones quirúrgicas dentales.
- Cirugía y prótesis.
- Ortodoncia.
- Parodoncia.

- Odonto Pediatría.
- Radiología dental.
- Laboratorio dental.

ARTICULO 39: El Servicio de Bienestar, ya sea a través de la administración directa o externa, bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el municipio, todos aquellos gastos en salud en que hubiere incurrido, después de deducir cualquier otro beneficio o reembolso efectivamente percibido y que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre el afiliado (FONASA o ISAPRE), seguros de vida, seguros complementarios de salud particulares u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTICULO 40: En el caso de la administración directa, los pagos de beneficios por gastos de salud, se liquidarán en la Dirección de Personal y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos de presentada la solicitud de cobro. Si transcurrido ese plazo el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTICULO 41: **ASIGNACIONES:** El servicio de prestaciones de bienestar otorgará, entre otros, beneficios económicos a sus afiliados, en carácter de asignaciones, en los siguientes casos:

- Nacimiento o adopción de un hijo del afiliado.
- Matrimonio del afiliado.
- Escolaridad para hijos, cargas del afiliado.
- Becas de educación superior para hijos, cargas y el propio afiliado si se encontrare siguiendo estudios.
- Fallecimiento de beneficiarios del sistema de bienestar.
- Catástrofes

ARTICULO 42 Para el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, el afiliado deberá presentar los documentos causantes del beneficio, en original y debidamente certificados por las instituciones que correspondan (nacimiento, matrimonio, defunción, etc.) y se solicitará su pago dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento.

ARTICULO 43: **PRÉSTAMOS:** El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que el Comité en cada caso en particular determine, orientados a solventar gastos de Salud, Auxilio, Escolaridad y Habitacionales, previa elaboración de Informe Social. Ello, sin perjuicio de los convenios que el Servicio de Bienestar pueda suscribir con entidades bancarias o financieras para el otorgamiento de créditos de consumo u otros con cargo a las respectivas remuneraciones del afiliado.

Los descuentos ordenados por el Servicio de Bienestar en razón de los créditos vía convenios no podrán superar en su conjunto un 50% de las remuneraciones brutas de cada afiliado, pudiendo, no obstante y a modo meramente excepcional superar dicho porcentaje hasta un máximo de

65%, previa calificación del Comité de Bienestar. Lo anterior, para evitar un sobreendeudamiento, atendido el principio de resguardo a los intereses de los afiliados que debe prevalecer en el sistema.

OTROS BENEFICIOS SOCIALES:

ARTICULO 44: Además, el servicio de prestaciones de bienestar social podrá otorgar las siguientes prestaciones y servicios a sus afiliados:

- **Programa Grupo Alto Riesgo:** Control médico, toma de exámenes y entrega de medicamentos especializados.
- **Programa Enfermedades Catastróficas o de Alto Costo.** Situación que será evaluada por un profesional del área de la salud y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- **Aporte del pago de la Prima mensual del Seguro Complementario de Salud.**
- **Asesorías sociales, jurídicas, salud ocupacional, recreativa, habitacional y comercial.**

ARTICULO 45: La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en los artículos precedentes del presente Reglamento, serán fijadas anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria, debiendo ser presentada y aprobada por la Asamblea de Socios, para entrar en vigencia.

ARTICULO 46 El Servicio de Bienestar podrá destinar parte de sus ingresos anuales al desarrollo de actividades, programas y proyectos culturales, deportivos y sociales de mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, de desarrollo, capacitación y perfeccionamiento social, económico y humano de los afiliados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTICULO 47: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, podrá también destinar parte de sus recursos a la entrega de becas, bonos, premios u otros incentivos de carácter monetario o especies, que serán fijados anualmente en el Plan de Prestaciones definidos por el Comité, tales como:

- **Celebración Festividad de Navidad:** con entrega de regalos a las cargas legalmente reconocidas en el municipio, cuyas edades fluctúen entre 0 a 12 años, y a los propios afiliados del Servicio.
- **Bonos de Fiestas Patrias, Aniversario (Día del Funcionario Municipal), Navidad.**
- **Obsequio al nacimiento de un hijo.**
- **Premiación de estímulos por años de servicio (5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y más años de servicio).**
- **Cualquier otro beneficio que sea detectado por el Comité de Bienestar, de acuerdo a las necesidades de los socios.**

TITULO SEPTIMO

De las Sanciones

ARTICULO 48: El afiliado que infrinja el presente Reglamento, o no diere cumplimiento a los acuerdos adoptados debidamente por el Comité y/o asamblea, será sancionado, según el nivel de gravedad, con amonestaciones, la suspensión temporal de beneficios o con expulsión del Bienestar.

ARTICULO 49: Para estos efectos, se entenderá que es infracción grave al Reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del sistema de Bienestar".

ARTICULO 50 Procederá la amonestación, a modo de advertencia, en la primera infracción que concurra el afiliado, en los casos que se indican mas abajo. Las suspensiones procederán en segunda y tercera infracción, operando automáticamente en una cuarta, la expulsión a que se refiere el artículo subsiguiente.

Se entenderá por amonestación, el llamado de atención escrito que quedará refrendado en hoja de vida del afiliado.

Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo, las que, una vez concluidas, no dará derecho al afiliado sancionado a la percepción extemporánea del beneficio a que hubiera tenido derecho.

Las sanciones aludidas serán aplicables en los siguientes casos:

- a).- Si el afiliado no cumpliera con las obligaciones pecuniarias contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.
- b).- Si infringiera la obligación de asistir y permanecer en reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Comité, sin causa justificada, incluyéndose en esto, las obligaciones de similar naturaleza establecidas en el artículo 14) para los integrantes del Comité.
- c).- Por la falta de participación en las actividades que el Servicio programe, en especial cuando ellas conduzcan a la generación de recursos para el Servicio, sin que medie una justificación debidamente fundada.
- d).- Si el afiliado omitiere información que el Servicio requiera para el cumplimiento de sus fines.
- e).- En general, por el incumplimiento a cualquier obligación que emane del Reglamento o acuerdo adoptado válidamente por el Comité o Asamblea.

ARTICULO 51 Se entenderá por causa justificada, para los casos referidos en las letras b) y c) anteriores, el uso de feriados y licencias médicas, permisos administrativos con o sin goce de remuneraciones, cometidos y comisiones de servicios fuera de la comuna de Ancud, todos acreditados por la Unidad de Personal; el quebrantamiento repentino de la salud que derive en el alejamiento del afiliado desde su lugar de trabajo hacia entidad médica u hospitalaria o a su domicilio, lo que deberá certificar el Director o Jefe de Unidad respectiva; cualquier otro

imponderable al que no se pueda resistir y que será calificado por el Comité de Bienestar.

No será causal de justificación, el trabajo habitual del afiliado, debiendo para ello, programarse anticipadamente para dar cumplimiento a estas obligaciones. Para ello, el Comité de Bienestar convocará con la debida antelación a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, como así, a las actividades que se programen.

No regirá la limitación antes descrita, en el caso del alcalde titular de la comuna de Ancud, dada la particular característica del cargo que ocupa en la administración del municipio, sin perjuicio de que cuando existan las condiciones, pueda participar de las asambleas. Tampoco regirá de pleno, para aquellos afiliados que cumplan la función de conductores de camiones recolectores de basura, en la medida que se encuentren efectivamente realizando dichas funciones, en los horarios programados para esas reuniones.

ARTICULO 52: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a.- Por haber sido suspendido dos veces en un período de 12 meses, o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b.- Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c.- Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d.- Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado, no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo de cinco años.

ARTICULO 53: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar por escrito ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 54 Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables por el Comité, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16, letra m), sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

ARTICULO 55 El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva, más una multa equivalente al 100% del monto maliciosamente percibido. Estas sumas serán descontadas administrativamente a través del Servicio de Bienestar.

TITULO OCTAVO
De la modificación del Reglamento

- ARTICULO 56:** El presente Reglamento podrá ser modificado:
- a.- Por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, a proposición del Comité de Bienestar, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
 - b.- Por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios reunidos en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, a proposición de, a lo menos, el 51% de los socios adscritos al Servicio de Bienestar.
 - c.- Por iniciativa del alcalde, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.
 - d.- Por disposiciones legales que así lo establezcan.

ARTICULO 57: El presente Reglamento entrará a regir de inmediato, entendiéndose derogado el Reglamento N° 13/2004 de 17 de agosto de 2004.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Para efectos de funcionamiento del Servicio de Bienestar durante el año 2004, tanto el Plan Anual de Beneficios, como la confección del Presupuesto deberán formularse dentro de los treinta días siguientes de constituido el Comité de Bienestar.

SEGUNDO

Durante la vigencia del Servicio de Bienestar en el año 2004, no regirá lo dispuesto en el artículo 30, letra c), en cuanto a que una vez que el afiliado se incorpore al Servicio, podrá acceder de inmediato a los beneficios que contemple el Plan para dicho período.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese en su oportunidad.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Unidades Municipales.-
- Alcaldía.-
- Dirección de Personal.-
- Dirección de Control.-
- Oficina de Partes.-

FKF/RWB/rwb.-



FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH
ALCALDE COMUNA DE ANCUD